



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20251610043551

Bogotá D.C.,

Señores:

PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P. (NIT 800.170.118-0)

E-mail: ccontrol@progasur.com.co

Ciudad

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 4 el 18 de octubre de 2016 "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot"

ASUNTO: Comunicación Aplicación del Saneamiento Automático -Artículo 21 Ley 1682 de 2013 y artículo2.4.2.4, del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2. TCBG-3-433.

Cordial saludo:

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., firma concesionaria, para adelantar el trámite de adquisición predial para la ejecución del proyecto "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 2.4.2.4. del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, "Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.", nos permitimos informarle que la Concesión VÍA 40 EXPRESS S.A.S., como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI adelantará el saneamiento automático respecto de una franja de terreno de 2306,53 m², a segregar del predio de mayor extensión denominado El Intermedio, vereda La Puerta, jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 157-18249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el cual es requerido para la ejecución del proyecto Vial "Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot" UF3, tramo TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, en predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Que dentro de la investigación jurídica realizada se observa que el inmueble arriba mencionado la existencia de una servidumbre de Gaseoducto y tránsito, con ocupación permanente, sobre una franja de 850 mts de largo por 3 metros de ancho para un total de 2.550 mts², constituida a favor de PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P. con NIT 800.170.118-0, que se encuentra protocolizada en la Escritura Pública No. 3484 del 7 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaria 25 de Bogotá, registrada en la

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013 www.viasumapaz.com









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20251610043551

anotación de la 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-18249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, razón por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura invocó la figura del saneamiento automático que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

De igual manera, le informamos que dando aplicación al procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto 737 de 2014, compilado en el artículo 2.4.2.4 del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, la Concesión VIA 40 EXPRESS S.A.S. como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante oficio radicado No. 2025160043521 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en la columna 09 – OTROS del Folio de matrícula inmobiliaria referido, la inscripción de la intención de dar aplicación a la figura del Saneamiento Automático, inscripción que quedó realizada en la anotación N° 16 del folio de matrícula citado.

Por todo lo anterior, se precisa que la presente comunicación tiene el propósito de ejercer la oponibilidad, por tanto, en caso de considerar tener un derecho sobre el inmueble y /o zona de terreno objeto de aplicación del saneamiento automático podrá solicitar su reconocimiento pecuniario.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE From Expensions and Editorial Services (1997). The Problems of the Control of the

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Anexo: Lo enunciado en ___ folios.
Proyectó: CR40.
Revisó; EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE



